



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.11/Add.2  
14 de abril de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
54° período de sesiones  
Tema 26 del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE LA LABOR  
REALIZADA EN SU 54° PERÍODO DE SESIONES

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN

Relator: Sr. Roman KUZNIAR

ÍNDICE\*

	<u>Página</u>
A. <u>Resoluciones</u>	
1998/11. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	3
1998/12. Efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos . . . .	5

---

\* El documento E/CN.4/1998/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1998/L.11 y en las correspondientes adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
A. <u>Resoluciones</u> ( <u>cont.</u> )	
1998/13. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo . . . . .	10
1998/14. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994 . . . . .	15
1998/15. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares . . . . .	17
1998/16. Los migrantes y los derechos humanos . . . . .	20
1998/17. La violencia contra las trabajadoras migratorias .	21
1998/18. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones . . . . .	24
1998/19. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas . . . . .	27
1998/20. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas . . . . .	30
1998/21. La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos . . . . .	33

1998/11. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios y disposiciones oportunos incluidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, en el que se declara que ningún Estado podrá aplicar o alentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole que presionen a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Recordando su resolución 1997/7, de 3 de abril de 1997, y tomando nota de la resolución 52/120 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interconexo de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidieran la realización plena de todos los derechos humanos,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General y en recientes conferencias de las Naciones Unidas y contrariamente al derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, siguen promulgándose y aplicándose medidas coercitivas unilaterales con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas,

1. Pide una vez más a todos los Estados que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular aquellas medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de

los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. Rechaza la aplicación de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, especialmente contra países en desarrollo, por sus efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, como los niños, las mujeres y los ancianos;

3. Reafirma, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

4. Reafirma también que los artículos indispensables, como los alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política y que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia;

5. Hace suyos y reafirma los criterios del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

6. Acoge con beneplácito y hace suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo de que los Estados eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, incluidas las sugerencias del Grupo relativas a una estrategia mundial para la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo (véase el documento E/CN.4/1998/29);

7. Decide que la Comisión de Derechos Humanos tenga debidamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el desempeño de su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo;

8. Pide:

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste debida atención a la presente resolución y la tenga urgentemente en cuenta;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que faciliten observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre sus poblaciones, y le presente un informe al respecto en su 55º período de sesiones;

9. Decide examinar este tema con carácter prioritario en su 55º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

38ª sesión,  
9 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 37 votos  
contra 7 y 8 abstenciones. Véase cap. V.]

1998/12. Efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, particularmente en relación con los derechos humanos de toda persona a la vida, a un estado de salud satisfactorio y a un medio ambiente sano,

Recordando sus resoluciones 1997/9, de 3 de abril de 1997, 1996/14, de 11 de abril de 1996, 1995/81, de 8 de marzo de 1995, 1993/90, de 10 de marzo de 1993, 1991/47, de 5 de marzo de 1991, 1990/43, de 6 de marzo de 1990, y 1989/42, de 6 de marzo de 1989,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 46/126 de 17 de diciembre de 1991, 45/13 de 7 de noviembre de 1990, 44/226 de 22 de diciembre de 1989, 43/212 de 20 de diciembre de 1988 y 42/183 de 11 de diciembre de 1987, y la decisión 1995/288 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1995,

Recordando además los debates celebrados a nivel regional, en particular la resolución 1153 (XLVIII) de 25 de mayo de 1988 del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en la que se declaraba que el vertimiento de desechos tóxicos en el continente era un delito contra África y contra el pueblo africano,

Afirmando que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una amenaza grave para el derecho humano a la vida y a la salud de las personas, en particular en los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos,

Reafirmando que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando también la resolución de la Asamblea General 50/174, de 22 de diciembre de 1995, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

Teniendo presente el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prohibición del vertimiento ilícito,

Consciente de que el traslado y vertimiento ilícitos cada vez más frecuentes, por empresas transnacionales y otras compañías de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países de África y otros países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional necesaria para tratarlos en forma ecológicamente racional constituyen una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida, a un estado de salud satisfactorio y a un medio ambiente sano,

Consciente asimismo de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y la salud,

1. Toma nota del informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/1998/10/Add.1) presentado por la Relatora Especial y, en particular, de sus conclusiones y recomendaciones;

2. Acoge con satisfacción el informe de la Relatora Especial sobre su misión a África (E/CN.4/1998/10/Add.2) y en particular expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Etiopía y Sudáfrica por la colaboración prestada a la Relatora Especial durante su visita a estos países;

3. Condena categóricamente el vertimiento ilícito cada vez mayor de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo, que produce efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y la salud de las personas en dichos países;

4. Reafirma que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida, la salud y un medio ambiente sano;

5. Insta a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

6. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones regionales a que intensifiquen su coordinación y cooperación internacional y su asistencia técnica para una gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de su movimiento transfronterizo;

7. Toma nota de la decisión aprobada en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, celebrada en Kuching (Malasia) del 23 al 27 de febrero de 1998, relativa al tráfico ilícito de desechos peligrosos, en la que se puso de relieve la necesidad de que las Partes

cooperasen entre sí y con la secretaría sobre supuestos casos de tráfico ilícito, y también acoge con satisfacción las negociaciones con miras a la adopción de un nuevo convenio sobre comercio internacional de productos químicos y plaguicidas peligrosos;

8. Expresa su reconocimiento a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, por el apoyo que han prestado a la Relatora Especial y exhorta a dichos organismos y a la comunidad internacional a que le sigan prestando el apoyo necesario para que pueda cumplir su mandato;

9. Insta a la comunidad internacional y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que presten un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten, en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que controlan el movimiento transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos de todos a la vida y a la salud;

10. Decide renovar el mandato de la Relatora Especial por un período de tres años a fin de que, en consulta con los organismos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos;

11. Pide a la Relatora Especial que siga consultando a todos los organismos, organizaciones y secretarías pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la División de Productos Químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la secretaría del Convenio de Basilea, y que tenga debidamente en cuenta los adelantos conseguidos en otros foros y determine las lagunas existentes;



12. Reitera su petición a la Relatora Especial de que, de conformidad con su mandato, incluya en su próximo informe a la Comisión amplia información sobre las personas que han perdido la vida, han quedado lisiadas o han padecido otros traumatismos en los países en desarrollo a consecuencia de ese acto nefando;

13. Alienta a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato y con el apoyo y asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para responder a las denuncias que le han sido transmitidas y que figuran en su informe, y que refleje sus observaciones en su informe a la Comisión;

14. Insta al Secretario General a que facilite todos los recursos necesarios a la Relatora Especial para permitirle desempeñar su mandato con éxito y, en particular, a que le facilite recursos financieros y humanos adecuados, incluido el apoyo administrativo;

15. Decide seguir examinando la cuestión de los efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos en su 55º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado: "Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos".

38ª sesión,  
9 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 33 votos  
contra 14 y 6 abstenciones. Véase cap. V.]

1998/13. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y en particular la resolución 1997/32 de 11 de abril de 1997,

Recordando asimismo la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas,

Afirmando su reconocimiento del valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de los pueblos indígenas y su convencimiento de que el desarrollo de éstos en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo,

Recordando que la meta del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en cuestiones como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que el tema del Decenio es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a los pueblos indígenas y cooperar con ellos en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Decenio, la necesidad de recibir apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de disponer de cauces adecuados de coordinación y comunicación,

I

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas  
de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías

1. Toma nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 49º período de sesiones (E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50) y del informe del Grupo de Trabajo acerca de su 15º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/14);
2. Insta al Grupo de Trabajo a que continúe su examen a fondo de los acontecimientos y de las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo, y acoge con beneplácito la decisión del Grupo de Trabajo de subrayar en sus períodos de sesiones futuros los temas concretos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, otorgando prioridad en su 16º período de sesiones al tema de la educación y la lengua inclusive;
3. Invita al Grupo de Trabajo a que, en sus deliberaciones sobre los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, tenga en cuenta la labor que, en el marco de sus respectivos mandatos, realizan todos los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y seminarios de expertos sobre cuestiones temáticas en lo que respecta a la situación de los pueblos indígenas;
4. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a celebrar reuniones durante cinco días laborables antes del 50º período de sesiones de la Subcomisión;
5. Invita al Grupo de Trabajo a que continúe examinando los medios por los que los pueblos indígenas puedan contribuir a la labor del Grupo de Trabajo, y alienta todas las iniciativas que los gobiernos, las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales puedan adoptar para garantizar la plena participación de los pueblos indígenas en las actividades relacionadas con las labores del Grupo de Trabajo;

6. Pide al Secretario General que:

a) Facilite al Grupo de Trabajo los medios y la asistencia apropiados para el desempeño de su tarea, incluida la difusión suficiente de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de pueblos indígenas, con el fin de alentar la participación más amplia posible en su labor;

b) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a gobiernos, organizaciones de pueblos indígenas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;

7. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que examinen la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

## II

### Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

8. Toma nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1998/107);

9. Invita al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que continúe su examen de las actividades emprendidas durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten información sobre el logro de los objetivos del Decenio, de conformidad con el párrafo 16 del anexo de la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995;

10. Acoque con beneplácito la afirmación de la Asamblea General de que un objetivo principal del Decenio consiste en la adopción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y su reconocimiento de que uno de los objetivos importantes del Decenio es el de estudiar la posibilidad de crear un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

11. Pide a la Alta Comisionada que, teniendo en cuenta el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y la prioridad que hay que conceder a la educación y a la lengua inclusive, en el 16° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, y reconociendo la importancia de fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas para elaborar sus propias soluciones para sus problemas, estudie la posibilidad de organizar un seminario para instituciones de investigación y de enseñanza superior centrado en la consideración de las cuestiones relativas a los pueblos indígenas en la educación, a fin de mejorar el intercambio de información entre ese tipo de instituciones y alentar la cooperación en el futuro, en consulta con los pueblos indígenas y en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

12. Pide a la Alta Comisionada que, en su condición de coordinadora del Decenio, presente una actualización del informe anual en el que se examinen las actividades que se lleven a cabo dentro del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa de actividades del Decenio, a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas", de conformidad con la petición de la Asamblea General al Secretario General;

13. Subraya el importante papel que la cooperación internacional desempeña en la promoción de los objetivos y las actividades del Decenio y de los derechos, el bienestar y el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas;

14. Alienta a los gobiernos a que apoyen el Decenio mediante la aportación de contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio;

15. Alienta también a los gobiernos a que, según corresponda, reconociendo la importancia de la adopción de medidas a nivel nacional para el logro de los objetivos y la realización de las actividades del Decenio, presten apoyo al Decenio, en consulta con los pueblos indígenas, mediante:

a) La preparación de programas, planes e informes relacionados con el Decenio y el establecimiento de comités nacionales u otros mecanismos en los

que participen los pueblos indígenas a fin de garantizar que los objetivos y actividades del Decenio se planifiquen y realicen con la plena asociación de los pueblos indígenas;

b) La búsqueda de medios de dar a los pueblos indígenas más responsabilidad en cuanto a sus propios asuntos y una voz efectiva en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les atañen;

c) La identificación de recursos para llevar a cabo actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

16. Hace un llamamiento a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presten apoyo al Decenio identificando, en cooperación con los pueblos indígenas, recursos para llevar a cabo actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

17. Alienta a los gobiernos a que estudien la posibilidad de aportar contribuciones, según corresponda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, a fin de apoyar el logro de los objetivos del Decenio;

18. Recomienda que, al elaborar programas en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos preste la debida atención al desarrollo de la capacitación de los pueblos indígenas en la esfera de los derechos humanos;

19. Alienta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a cooperar con el Departamento de Información Pública en la preparación y difusión de información sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, prestando debida atención a exponer con precisión la información relativa a los pueblos indígenas;

20. Invita a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operativos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen cada vez más prioridad y recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de las condiciones de los pueblos indígenas,

con especial hincapié en las necesidades de esos pueblos en los países en desarrollo, e incluyan la preparación de programas de acción específicos con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con pueblos indígenas, para afianzar sus iniciativas de base comunitaria y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre éstos y otros expertos en la materia;

c) Designen centros u otros mecanismos de coordinación encargados de coordinar con el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos actividades relacionadas con el Decenio;

21. Decide examinar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en su 55º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas".

38ª sesión,  
9 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1998/14. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, y el párrafo 28 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, por la que se establecía un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45, de 26 de agosto de 1994, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Reafirmando en particular que la invitación contenida en esa resolución estaba dirigida a las organizaciones de pueblos indígenas que habían solicitado autorización para participar en el grupo de trabajo,

Reconociendo que las organizaciones de pueblos indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación de los pueblos indígenas del mundo y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, por la cual la Asamblea alentaba a la Comisión a examinar el proyecto de declaración con la participación de representantes de los pueblos indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que estableciera la Comisión y de conformidad con ellos,

Celebrando los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y subrayando la importancia y el carácter especial de dicho proyecto de declaración en calidad de instrumento destinado específicamente a promover los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido su ámbito de aplicación,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1998/106 y Corr.1) y celebra la continuación y la índole positiva de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, en particular las medidas adoptadas para asegurar una aportación efectiva de las organizaciones de pueblos indígenas;

2. Expresa su reconocimiento por la labor realizada por el Consejo Económico y Social en el examen de las solicitudes presentadas por las organizaciones de pueblos indígenas para participar en el Grupo de Trabajo en virtud del procedimiento enunciado en el anexo a la resolución 1995/32 de la Comisión;

3. Acoque con beneplácito las decisiones en que el Consejo Económico y Social aprueba la participación de organizaciones de pueblos indígenas en la labor del Grupo de Trabajo, e insta al Consejo a que tramite lo antes posible todas las solicitudes pendientes, ateniéndose estrictamente a los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;



4. Recomienda que el Grupo de Trabajo se reúna durante diez días laborables antes del 55° período de sesiones de la Comisión, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

5. Alienta a las organizaciones de pueblos indígenas que aún no se hayan inscrito para participar en el Grupo de Trabajo y que deseen hacerlo a que soliciten la autorización de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

6. Pide al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre la marcha de los trabajos para su examen por la Comisión en su 55° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1998/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998,

1. Autoriza al Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos que se reúne entre los períodos de sesiones, establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995, a que se reúna durante un período de diez días laborables antes del 55° período de sesiones de la Comisión, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los medios necesarios para sus reuniones, con cargo a los recursos existentes de las Naciones Unidas."

38ª sesión,  
9 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1998/15. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración

Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migrantes y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Preocupada por la situación de los trabajadores migrantes y de sus familiares, y por el sensible incremento de los movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia que se producen en ciertos sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos en contra de esos trabajadores,

Recordando la resolución de la Asamblea General 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, contenida en el anexo de la resolución,

Considerando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, invitándolos asimismo a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

1. Expresa su profunda preocupación por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante contra los trabajadores migrantes en diversas partes del mundo;

2. Insta a los países de destino a que examinen y adopten medidas apropiadas para prevenir el uso excesivo de la fuerza y a que sus fuerzas de policía y autoridades migratorias competentes cumplan con las normas básicas relativas al trato digno de los trabajadores migrantes y de sus familiares, entre otras cosas, mediante cursos de capacitación sobre derechos humanos;

3. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1998/75) acerca de la situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares y acoge con agrado la reciente ratificación y adhesión a la Convención por parte de algunos Estados Miembros;

4. Exhorta a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, examinen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o se adhieran a ella, y expresa la esperanza de que dicho instrumento internacional entre en vigor en fecha próxima;

5. Pide al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

6. Celebra el lanzamiento de la campaña mundial en favor de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

7. Pide al Secretario General que le presente, en su 55º período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención y los esfuerzos realizados por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes;

8. Decide incluir en el programa provisional de su 55º período de sesiones el tema titulado "Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migrantes y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad".

1998/16. Los migrantes y los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Afirmando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto,

Reafirmando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben comprometerse a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

Profundamente preocupada por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante contra los migrantes en diferentes partes del mundo,

Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran a menudo los migrantes, debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y cultura,

Considerando que es menester redoblar los esfuerzos para mejorar la situación de los migrantes y garantizar sus derechos humanos y su dignidad,

Recordando su resolución 1997/15, del 3 de abril de 1997,

1. Reconoce que los principios y normas consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican a todas las personas, incluidos los migrantes;

2. Pide a los Estados que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que sean Partes, que pueden incluir los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes;

3. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (E/CN.4/1998/76);

4. Nota con aprecio que el cuestionario del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos recibió, en corto tiempo, un número elevado sin precedente de respuestas de los gobiernos, lo que indica claramente el gran interés de la comunidad internacional en el efectivo ejercicio de los derechos humanos de los migrantes y en la necesidad de conocer mejor los obstáculos al ejercicio de esos derechos;

5. Decide convocar de nuevo al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos, sobre la misma base, a fin de que pueda cumplir el mandato establecido en el párrafo 3 de la resolución 1997/15 de la Comisión, para que se reúna durante dos períodos de cinco días antes del 55° período de sesiones de la Comisión;

6. Pide al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos que le presente su informe en su 55° período de sesiones, dentro del tema del programa que corresponda.

38ª sesión,  
9 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1998/17. La violencia contra las trabajadoras migratorias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Subrayando la necesidad de una información exacta, objetiva y completa, así como de un amplio intercambio de las experiencias y enseñanzas adquiridas por los distintos países en la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias con miras a la formulación de políticas y el desarrollo de acciones conjuntas,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y sus familias como consecuencia, entre otras cosas, de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas, y reconociendo el deber de los países de origen de esforzarse por crear condiciones que garanticen el empleo y la seguridad de sus ciudadanos,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos y actos de violencia graves cometidos contra las trabajadoras migratorias por ciertos empleadores en algunos países receptores,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos Estados receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

Reconociendo la importancia de una cooperación continua en el plano bilateral, regional e internacional para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias (E/CN.4/1998/74);
2. Invita a los gobiernos, en particular a los de los países de origen y de acogida, a que en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, realicen nuevas investigaciones sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluidas

las causas de las corrientes de salida de trabajadoras migratorias, y elaboren metodologías adecuadas para el acopio de datos nacionales que permitan disponer de informaciones comparables como base de las investigaciones y los análisis en la materia;

3. Alienta al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que considere la formulación de una recomendación general sobre la situación de las trabajadoras migratorias;

4. Pide al Grupo de Trabajo intergubernamental de expertos sobre los derechos humanos de los migrantes que, dentro de su mandato, examine el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y elabore recomendaciones para fortalecer la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias;

5. Solicita a los gobiernos interesados, en particular a los gobiernos de los países de origen y de acogida, que si no lo han hecho, prevean sanciones penales y criminales para castigar a los autores de violencias contra las trabajadoras migratorias y, en la medida de lo posible, faciliten a las víctimas de esas violencias una asistencia inmediata y completa, con inclusión de asesoramiento, asistencia jurídica y consular, alojamiento temporal y otras medidas que les permitan estar presentes durante el proceso judicial, así como el establecimiento de sistemas de reintegración y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresen a su país;

6. Invita a los Estados interesados, en particular a los Estados de origen y de acogida, a que consideren la adopción de las medidas jurídicas adecuadas contra los intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y que exploten a las trabajadoras migratorias;

7. Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, o de adherirse a ellas;

8. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones un informe completo sobre el seguimiento del problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y sobre la base de la pericia

y toda la información de que dispongan las autoridades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras fuentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales;

9. Decide seguir examinando la cuestión en su 56º período de sesiones, dentro del tema correspondiente del programa.

38ª sesión,  
9 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1998/18. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respecto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando además el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los párrafos 22 y 38 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, así como otras disposiciones internacionales pertinentes,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

1. Toma nota del informe del Relator Especial encargado de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1998/6 y Add.1 y Add.2);

2. Condena ante todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones;



3. Alienta los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

4. Insta a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de convicciones;

b) Garanticen, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o convicciones, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

c) De conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las convicciones, incluidas las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que constituyen una discriminación contra ella;

d) De conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

e) En el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de las fuerzas del orden público y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen por motivos de religión o convicciones;

f) Se esfuercen al máximo, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar el pleno respeto y protección de dichos santuarios y lugares sagrados;

g) Mediante el sistema educativo y por otros medios, fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o convicciones;

5. Subraya que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se permiten si dichas restricciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

6. Alienta los constantes esfuerzos del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

7. Subraya la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, entre otras cosas al reunir información y formular recomendaciones, tenga en cuenta las disparidades entre el hombre y la mujer e incluya la identificación de los abusos que afecten a uno u otra;

8. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial encargado de la intolerancia religiosa y a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

9. Acoge con satisfacción la labor del Relator Especial y reitera la necesidad de que pueda responder eficazmente a la información fidedigna que llegue a su conocimiento, y le invita a que continúe solicitando las observaciones y opiniones de los gobiernos interesados al elaborar su informe y a que siga realizando su labor con discreción e independencia;

10. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por todos los actores en la sociedad es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

11. Acoge complacida y alienta las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales y por órganos y grupos religiosos para promover la aplicación de la Declaración y los invita a considerar qué otras contribuciones podrían hacer con miras a su aplicación y difusión en todo el mundo;

12. Resuelve ampliar por tres años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y la acción gubernamental en todas las partes del mundo que estén en contradicción con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las oportunas medidas correctivas;

13. Considera conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y garantizar, como cuestión prioritaria, que se dé la más amplia difusión posible, al texto de la Declaración por parte de los centros de información de las Naciones Unidas y de otros órganos interesados;

14. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato, presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones e informar a la Comisión en su 55º período de sesiones;

15. Decide seguir examinando esta cuestión en su 55º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

39ª sesión,  
9 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1998/19. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y las resoluciones posteriores relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Considerando que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en conjunto,

Preocupada por la frecuencia y la gravedad de las controversias y conflictos relativos a las minorías y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también por el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen un papel cada vez más importante que desempeñar en lo que se refiere a la protección de las minorías, entre otras cosas mediante la debida consideración y puesta en práctica de la Declaración,

Acojiendo con beneplácito la consulta interinstitucional de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos con programas y organismos de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías,

Recordando su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

Tomando nota de la resolución 1997/23 de la Subcomisión, de 27 de agosto de 1997,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1998/90) y del informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de su tercer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/18) y en particular de las recomendaciones que en él se formulan;

2. Reafirma la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total

igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, en particular facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;

4. Insta asimismo a los Estados a que, cuando proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para promover y poner en práctica la Declaración;

5. Recomienda que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos presten especial atención a la aplicación de los artículos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando examinen los informes presentados por los Estados Partes;

6. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluidas la prevención y la solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

7. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que siga esforzándose en mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. Exhorta a la Alta Comisionada a que siga fomentando, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, entable un diálogo con los gobiernos interesados;

9. Exhorta a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones que afecten a las minorías;

10. Encomia la función del Grupo de Trabajo sobre las minorías de la Subcomisión como foro importante de análisis de las actividades de promoción y realización práctica de la Declaración, de examen de posibles soluciones constructivas a los problemas que afectan a las minorías, recomendando las oportunas medidas para fomentar y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, y por la labor que hasta ahora ha llevado a cabo;

11. Decide prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo con miras a que celebre un período de sesiones de cinco días laborables al año;

12. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo, ateniéndose a los recursos disponibles, todos los servicios e instalaciones que precise para cumplir su mandato;

13. Hace un nuevo llamamiento a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo, incluso mediante contribuciones por escrito;

14. Pide al Secretario General que le presente, en su 55º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. Decide seguir examinando esta cuestión en su 55º período de sesiones, dentro del mismo tema del programa.

39ª sesión,  
9 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1998/20. Un foro permanente para las poblaciones indígenas  
en el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas consignadas en la Declaración y Programa de Acción de Viena y aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular la recomendación de que se considere la posibilidad de establecer, en relación con el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo el interés y la preocupación crecientes por las cuestiones indígenas en las organizaciones y departamentos del sistema de las Naciones Unidas, como lo demuestra el informe del Secretario General sobre el examen de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas (A/51/493), y tomando nota de la necesidad de velar por la coordinación y el intercambio periódico de información de forma constante entre las partes afectadas e interesadas, a saber, los gobiernos, las Naciones Unidas y los pueblos indígenas,

Teniendo presentes sus anteriores resoluciones 1994/28 de 4 de marzo de 1994, 1995/30 de 3 de marzo de 1995, 1996/41 de 19 de abril de 1996 y 1997/30 de 11 de abril de 1997, así como las resoluciones de la Asamblea General 49/214 de 23 de diciembre de 1994, 50/157 de 21 de diciembre de 1995, 51/78 de 12 de diciembre de 1996 y 52/108 de 12 de diciembre de 1997,

1. Toma nota de que la Asamblea General reafirmó, en su resolución 52/108, que uno de los objetivos del Decenio era el de estudiar la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas, y designó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Coordinadora del Decenio para promover sus objetivos;

2. Acoge con beneplácito la celebración en Santiago, del 30 de junio al 2 de julio de 1997, del segundo seminario sobre el establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1997/30 de la Comisión de Derechos Humanos, y toma nota del informe correspondiente (E/CN.4/1998/11 y Add.1 y 2), incluida la sugerencia de que la Comisión de Derechos Humanos examine en su 54º período de sesiones el procedimiento que permita impulsar el establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas, en particular mediante la elaboración de propuestas concretas con tal fin y teniendo en cuenta la posibilidad de someter la cuestión al Consejo Económico y Social para que éste decida al respecto;

3. Toma nota de la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 52/108 de que la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones tenga en cuenta las conclusiones del seminario y las observaciones que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reciba de los gobiernos, los órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones indígenas al examinar ulteriormente la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

4. Decide establecer un grupo de trabajo ad hoc entre períodos de sesiones, de carácter abierto, financiado con cargo a los actuales recursos generales de las Naciones Unidas, para que elabore y examine nuevas propuestas sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

5. Pide al grupo de trabajo ad hoc que, al realizar su labor, tenga en cuenta los informes de los dos seminarios y las observaciones recibidas de los gobiernos, las organizaciones y los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, así como las ideas que desee presentar al grupo de trabajo ad hoc la Alta Comisionada en su calidad de Coordinadora del Decenio;

6. Pide asimismo al grupo de trabajo ad hoc que someta su informe, incluidas las propuestas, a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones;

7. Decide que la participación del grupo de trabajo ad hoc estará sujeta a los mismos procedimientos que se acordaron para el grupo de trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, y con el anexo adjunto a la misma;

8. Decide asimismo que se conceda automáticamente a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como a otras organizaciones pertinentes de las poblaciones indígenas que están facultadas para participar en el grupo de trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32, el derecho a participar en el grupo de trabajo ad hoc establecido con arreglo a lo dispuesto en la presente resolución;



9. Pide al grupo de trabajo ad hoc que se reúna durante cinco días laborables con anterioridad a la celebración del 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

10. Decide proseguir el examen de esta cuestión en su 55º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas".

39ª sesión,  
9 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1998/21. La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se insta a los pueblos de las Naciones Unidas a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando también que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos,

Recordando además los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Observando que la tolerancia supone una aceptación positiva de la diversidad y que el pluralismo entraña la voluntad de conceder igual respeto a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los individuos, sin distinción basada en la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posesiones, nacimiento u otra condición,

Reconociendo que la tolerancia y el pluralismo fortalecen la democracia, facilitan el pleno disfrute de todos los derechos humanos y constituyen así un fundamento sólido para la sociedad civil, la armonía social y la paz,

Consciente de que, en el umbral del siglo XXI, el mundo es testigo de transformaciones históricas y trascendentes en el curso de las cuales las fuerzas del nacionalismo agresivo, la ausencia de tolerancia religiosa y el extremismo étnico continúan creando nuevos desafíos,

Observando en un mundo multiétnico, multirreligioso y multicultural ninguna sociedad es ajena a los peligros que entraña la falta de tolerancia y la violencia que esto puede generar,

Consciente de que todas las formas de discriminación, incluso la discriminación por motivos étnicos, son factores que promueven la intolerancia y atentan contra los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual a su vez puede amenazar el pluralismo democrático y poner en peligro la armonía, la paz y la estabilidad tanto en el interior de los Estados como en el plano internacional,

Convencida de que los principios rectores de la sociedad democrática, como la igualdad, el imperio del derecho, el principio de la rendición de cuentas por parte del gobierno, la observancia de los derechos humanos, el respeto por el pluralismo y la práctica de la tolerancia, deben ser promovidos activamente por la comunidad internacional,

Reconociendo que los esfuerzos para promover la tolerancia requieren la cooperación de los Estados, la sociedad civil y los individuos,

Reconociendo también que promover una cultura de la tolerancia mediante la educación en los derechos humanos es un objetivo que debe promoverse en todos los Estados, y que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas para los derechos humanos tienen un importante papel que desempeñar a este respecto,

1. Condena inequívocamente todos los actos y actividades violentos que atentan contra los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia;

2. Reafirma la obligación de todos los Estados y de la comunidad internacional de:

a) Promover el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Oponerse a todas las formas de discriminación basada en la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posesiones, nacimiento u otra condición para promover la tolerancia y el pluralismo a nivel nacional e internacional;

c) Proteger eficazmente los derechos humanos de todas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sin discriminación alguna y con plena igualdad ante la ley;

d) Adoptar medidas para oponerse a todas las manifestaciones de odio e intolerancia y a los actos de violencia;

e) Promover y fomentar la tolerancia, la coexistencia y las relaciones armoniosas entre los grupos étnicos, religiosos, lingüísticos y otros, y velar por que se promuevan eficazmente los valores del pluralismo, el respeto de la diversidad y la no discriminación;

f) Fomentar una cultura tendente a promover y proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y la tolerancia, entre otras cosas mediante una educación que conduzca a un pluralismo auténtico, a una aceptación positiva de la diversidad de opinión y de creencias, y al respeto por la dignidad del ser humano;

3. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a su Oficina que:

a) Incluyan en sus programas de trabajo sin exceder los recursos generales existentes, la promoción de la tolerancia, mediante cursillos y seminarios, según convenga, recurriendo a los medios de comunicación y a las organizaciones no gubernamentales y por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, a fin de ayudar a los países en sus programas nacionales;

b) Emprendan, a ese respecto, iniciativas educacionales específicas y actividades de concienciación pública encaminadas a promover la tolerancia y el pluralismo, dentro de los programas de actividades que se están realizando como parte del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (1995-2005), el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2005) y el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1993-2003);

c) Presten asesoramiento o ayuda a los países, que lo piden por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, para establecer salvaguardias eficaces, incluida la legislación pertinente, que garanticen el goce absoluto de todos los derechos humanos por todos los sectores de sus poblaciones, sin discriminación de ningún tipo;

d) Mencionen detalladamente las actividades emprendidas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para aplicar la presente resolución en su informe a la Comisión en su 56º período de sesiones;

4. Pide a los mecanismos pertinentes de la Comisión que:

a) Asignen la máxima prioridad a la promoción eficaz, a nivel nacional e internacional, de los valores de la democracia, el pluralismo y la tolerancia;

b) Sigam estudiando las situaciones y condiciones que fomentan la tolerancia;

c) Continúen los esfuerzos encaminados a identificar los principios comúnmente aceptados y las mejores prácticas para promover la tolerancia y el pluralismo;

5. Aplaude el papel de la sociedad civil, sobre todo las organizaciones no gubernamentales que trabajan en las bases populares, en la divulgación de la importancia de la tolerancia y el pluralismo mediante sus actividades de concienciación;

6. Decide examinar esta cuestión en su 56º período de sesiones dentro del tema correspondiente del programa.

40ª sesión,  
9 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]